Providencias Judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TORRIJOS

NÚMERO 1

EDICTO

En el procedimiento de medidas paternofiliales número 364/2015 seguido a instancia de María Cristina Franco Ramos, contra Francisco Rueda Díaz, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Torrijos, a 12 de junio de 2017.

Vistos por doña Susana Ruiz Cristina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Torrijos, los presentes autos de medidas paternofiliales seguidos en este Juzgado con el número 364/2015, a instancia de María Cristina Franco Ramos, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Isabel Ansino Lorenzo, contra Francisco Rueda Díaz, que ha sido declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Cristina Franco Ramos, contra don Francisco Rueda Díaz acuerdo la adopción de las siguientes medidas definitivas:

Atribuyo la guarda y custodia del hijo menor Javier al padre, Francisco Rueda Díaz, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

Establezco el siguiente régimen de visitas, comunicaciones y estancias a favor de la madre:

El régimen de visitas, comunicaciones y estancias de la madre María Cristina Franco Ramos con su hijo se determinará libremente entre los progenitores teniendo en cuenta el mayor interés del menor.

En caso de falta de acuerdo entre los mismos la madre podrá tener consigo a su hijo menor de edad durante fines de semanas alternos, desde el viernes a las 18:00 horas hasta las 18:00 horas del domingo, debiendo recogerle y dejarle en el domicilio paterno, por sí misma o por una persona de confianza por ella designada.

La madre podrá tener consigo al menor durante la mitad de las vacaciones estivales, que se entenderán comprendidas entre el día siguiente al de finalización del curso escolar y hasta el día previo a su comienzo; así, se entenderán divididas dichas vacaciones en seis periodos: últimos días de junio, dos quincenas de julio, dos quincenas de agosto y primeros días de septiembre. Estos seis periodos se repartirán de forma alternativa entre los progenitores escogiendo, en caso de discordia, la madre los años pares y el padre los impares.

Respecto de las vacaciones de Navidad, las mismas se dividirán en dos periodos que irán desde el día 23 de diciembre hasta el día 31 de diciembre y desde este día hasta el día 7 de enero, eligiendo el periodo vacacional la madre los años pares y el padre los impares. La recogida del día 23 y la entrega el día 31 de diciembre se realizará a las 11:00 horas; la entrega el día 7 a las 18:00 horas. El día 6 de enero el menor podrá estar durante cuatro horas, de 14:00 a 18:00 horas, con el progenitor en cuya compañía no le corresponda estar según el presente régimen.

Respecto de las vacaciones de Semana Santa, la madre podrá estar en compañía del menor durante cuatro días consecutivos, eligiendo el periodo vacacional la madre los años pares y el padre los impares.

En caso de enfermedad o síntomas que pueda padecer el menor, este hecho deberá ponerse inmediatamente en conocimiento del progenitor con el que el mismo no se encontrase en dicho momento.

Para todo lo relacionado con la docencia, educación, cambios de colegio, excursiones, viajes escolares, deportes u otra actividad, los padres de común acuerdo decidirán lo más beneficioso para el menor y, en caso de discordia, se someterán a decisión judicial.

Cada progenitor se encargará de procurar alimentos al hijo que con el mismo conviva.

No procede la imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, con la indicación de que contra la misma cabe formular recurso de apelación, en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Líbrese y únase testimonio de la presente resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Francisco Rueda Díaz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Torrijos a 12 de junio de 2017.–El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

N.º I.-3114

Código de verificación: **2017.00003114**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**